

PROYECTO DE ACUERDO No 006
31 de mayo de 2023

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 41 Y EL ARTÍCULO TRANSITORIO 488 DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

El presente proyecto de acuerdo fue tramitado en primer debate con modificaciones las cuales se incluyen en el documento adjunto (PROYECTO DE ACUERDO 006 DE 2023 CON MODIFICACIONES APROBADAS EN PRIMER DEBATE).

De acuerdo a lo expuesto por la administración municipal el presente proyecto de acuerdo se fundamenta en la necesidad de disponer de mayores fuentes de financiamiento para procurar el equilibrio ecológico, la salubridad pública, infraestructura, restauración, y mitigación ambiental en el Municipio de Valledupar, lo anterior, en acatamiento al fallo de la acción popular radicada bajo el No. 20-001-23-33-000-2021-00142-00, del 26 de septiembre de 2022, proferido por el Tribunal Administrativo del Cesar, como medida de control, ante la acción popular, promovida por los señores GUSTAVO JOSÉ CABAS BORREGO, LUIS ANTONIO MAESTRE OROZCO Y ALFONSO LUIS MARTINEZ FUENTES, contra CORPOCESAR, el departamento del Cesar, municipio de Valledupar y EMDUPAR S.A. E.S.P. puntualizando sobre la imperiosa necesidad de adelantar acciones tendientes a la recuperación del Río Guatapurí y del Río Cesar.

En la demanda interpuesta, se solicita, entre otras pretensiones, que se amparen los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la existencia de un equilibrio ecológico, la salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garanticen la seguridad pública, contemplados en los literales a), c), g) y h) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, esta decisión judicial le impone a las diferentes entidades que tienen la responsabilidad legal de promover y garantizar la protección del patrimonio ambiental del Municipio, la necesidad de acudir a los mecanismos posibles en el propósito de desarrollar políticas, programas y proyectos encaminados a la recuperación del componente medio ambiental, priorizando las fuentes hídricas ya señaladas en el párrafo anterior, que sin duda son las más representativas para el abastecimiento del preciado líquido en el Municipio.

Sumado a lo aquí señalado, se ordena al Municipio de Valledupar se adelanten las gestiones y actuaciones necesarias, para evitar la contaminación por vertimientos de toda índole en el Río Guatapurí, disponiendo de un sitio para la disposición final de los residuos sólidos, de construcción y demolición, que cuente con las especificaciones técnicas en materia ambiental y desarrollo sostenible, para evitar el desvío de su cauce, para recuperar la ronda hídrica, en todos los sectores aledaños al río en donde se esté vulnerando la norma ambiental sobre la distancia permitida, promoviendo a la reforestación y eliminación de hornos artesanales que no cuenten con autorización legal, llevando a cabo para todo ello, las respectivas campañas de concientización de manera periódica a la población, debiendo actualizar de ser necesario, los planes de contingencia, actuando y activándolo en reacción inmediata, en caso de presentarse alarmas en la calidad del agua y en el suministro del líquido a la población.

Es claro que el Municipio en armonía con la constitución y la ley les asiste la obligación de promover y ejecutar programas y políticas en relación con el medio ambiente y los recursos naturales, así mismo expedir con sujeción a las normas superiores, las disposiciones especiales en la jurisdicción municipal, relacionadas con el medio ambiente; razón por la cual la responsabilidad de la entidad no está sujeta ni se supedita al cumplimiento de una decisión judicial, todo lo contrario, corresponde a una de sus funciones esenciales que le exige agotar las alternativas a su alcance para la satisfacción de derechos de incidencia colectiva ligados de manera indisoluble a la calidad de vida y al derecho a la salud. Por las razones expuestas, la administración municipal presenta el presente proyecto de acuerdo proyecto a través del cual se propone el incremento de la tarifa de la Sobretasa

Ambiental, establecida en el Artículo 41 del Acuerdo Municipal No. 022 del 16 de diciembre de 2022, del 1.5 por mil al 2.5 por mil de manera progresiva y sistemática. En la actualidad tarifa de la sobretasa ambiental, establecida en el artículo 41 del Acuerdo Municipal No. 022 de 2022, es del 1.5 por mil (1.5/1.000). Se buscaba con este proyecto de acuerdo establecer la tarifa de 2x1000 para la vigencia 2024 y el 2025 y años subsiguientes el 2.5 x 1000, iniciativa que fue modificada en primer debate tal como se recoge en el documento adjunto a esta ponencia.

De otra parte contempla este proyecto de acuerdo la ampliación o establecimiento de nuevos de los plazos para los descuentos otorgados a los responsables de los Impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio y Delineación Urbana que hayan sido objeto de sanciones tributarias por el municipio de Valledupar y que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2022 y anteriores, hasta el 31 de agosto de 2023, como una medida excepcional, que coadyuven la reactivación económica de los contribuyentes y paralelamente la recuperación de la cartera del municipio en las rentas propias ya indicadas.

En suma, la propuesta contenida en este proyecto de acuerdo es viable desde lo jurídico, pero sobre todo importante y necesaria desde lo operativo, financiero y ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

CONSTITUCIONALES:

Artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece: *“Corresponde a los concejos municipales, votar de conformidad con la constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales”.*

Artículo 313 Numeral noveno, dispone: *Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio*

Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

LEGALES

Numeral 6 del artículo [32](#) de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece que, además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos *“Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.”*

Artículo 44 de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, establece: *“Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble. Establécese, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal.*

Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

MODIFICACION APROBADA EN PRIMER DEBATE

En primer debate se aprobó la modificación del artículo primero del proyecto de acuerdo

con el objeto de reducir el incremento en la sobretasa a gasolina propuesto por la administración, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el ARTÍCULO 41 del Acuerdo Municipal No. 022 del 16 de diciembre de 2022, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 41. TARIFA. El incremento de la tarifa correspondiente a la sobretasa ambiental para los estratos 1, 2 y 3 para los inmuebles cuyo avalúo no superen los 135 SMMLV será del 0,1 X 1000 para el año 2024 y para el año 2025 0,1 x 1000, para que quede en 1.7x 1000 a partir de ese año.

El incremento de la tarifa de la sobretasa ambiental en los demás predios será del 0,2 x 1000 para el año 2024 y el 0,2 x 1000 para el 2025, para que quede en 1,9 x1000 a partir de ese año.

Se adicionó un artículo final teniendo en cuenta que no incluyó en el proyecto de acuerdo radicado por la administración.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

La inversión de las entidades públicas tiene como objetivo aprovechar los recursos para la ejecución de proyectos que mejoren las condiciones de vida de la comunidad, propugnen por el bienestar social y el desarrollo integral del ente territorial; palmariamente esta inversión requiere de recursos y fuentes de financiamiento, que para el caso que nos ocupa se obtienen a través de los tributos o rentas propias, las cuales como todos sabemos son escasas e insuficientes para atender razonablemente las demandas sociales, programas y metas de inversión establecidas en el plan de desarrollo municipal; de allí la necesidad de fortalecer no solo la gestión de recaudo sino adoptar los reajustes tarifarios estrictamente necesarios para poder cumplir con las competencias atribuidas por la ley, como este caso la protección sistema ambiental del Municipio.

Con fundamento en las razones expuestas y los fundamentos de derecho transcritos presento ponencia positiva del presente proyecto de acuerdo dejando a consideración y decisión de mis compañeros su voto favor favorable para la aprobación de esta iniciativa del gobierno municipal.



JOSERTH GOMEZ CONTRERAS
Ponente

**PROYECTO DE ACUERDO No 006 DE 2023 CON MODIFICACIONES APROBADAS
EN PRIMER DEBATE.**

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 41 Y EL ARTÍCULO TRANSITORIO 488
DEL ACUERDO MUNICIPAL 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DEL
CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE
VALLEDUPAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287- 3, 294, 313 - 4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172 del Decreto Ley 1333 de 1986, artículo 18 Ley 1551 de 2012, Ley 44 de 1990, artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Ley 388 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 1066 de 2006, la Ley 2010 de 2019, Acuerdo Municipal No. 022 de 2022 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“Corresponde a los concejos municipales, votar de conformidad con la constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales”*.
2. Que de conformidad con del artículo 315 numerales 3 y 5 de la Constitución Política de Colombia, entre otras atribuciones corresponde al Alcalde de Valledupar, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y prestaciones de los servicios a su cargo, también presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdos sobre programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
3. Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*
 1. *Gobernarse por autoridades propias.*
 2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*
 3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
 4. *Participar en las rentas nacionales”*.
4. Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

5. Que el artículo 362 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“Los*

bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.

6. Que el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, consagra como uno de los principios en los que se funda el sistema tributario es el principio de eficiencia. Dando cumplimiento a ese principio constitucional, la actual Administración preceptuó como una de sus finalidades: *"mejorar la eficiencia del sistema tributario Municipal"* y mejorar el recaudo de los ingresos.
7. Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece que: *"Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos"*.
8. Que el Artículo 44 de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, establece: *"Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble. Establécese, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal.*

Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

Los municipios y distritos podrán conservar las sobretasas actualmente vigentes, siempre y cuando éstas no excedan el 25.9% de los recaudos por concepto de impuesto predial.

Dichos recursos se ejecutarán conforme a los planes ambientales regionales y municipales, de conformidad con las reglas establecidas por la presente ley.

Los recursos que transferirán los municipios y distritos a las Corporaciones Autónomas Regionales por concepto de dichos porcentajes ambientales y en los términos de que trata el numeral 1° del artículo 46, deberán ser pagados a éstas por trimestres, a medida que la entidad territorial efectúe el recaudo y, excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año subsiguiente al período de recaudación.

Las Corporaciones Autónomas Regionales destinarán los recursos de que trata el presente artículo a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción. Para la ejecución de las inversiones que afecten estos recursos se seguirán las reglas especiales sobre planificación ambiental que la presente ley establece.

PARAGRAFO 1. Los municipios y distritos que adeudaren a las Corporaciones Autónomas Regionales de su jurisdicción, participaciones destinadas a protección

ambiental con cargo al impuesto predial, que se hayan causado entre el 4 de julio de 1991 y la vigencia de la presente Ley, deberán liquidarlas y pagarlas en un término de 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, según el monto de la sobretasa existente en el respectivo municipio o distrito al 4 de julio de 1991.

PARAGRAFO 2. El 50% del producto correspondiente al recaudo del porcentaje o de la sobretasa del impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble, se destinará a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del municipio, distrito, o área metropolitana donde haya sido recaudado el impuesto, cuando la población municipal, distrital o metropolitana, dentro del área urbana, fuere superior a 1'000.000 habitantes. Estos recursos se destinarán exclusivamente a inversión.”

9. Que con fundamento en la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, se establece la Sobretasa Ambiental en el Capítulo II del Libro Primero del Acuerdo Municipal No. 022 de 2022 – Estatuto Tributario del Municipio de Valledupar.
10. Que el sujeto activo beneficiario del recaudo de la sobretasa ambiental es la Corporación Autónoma Regional del Cesar, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el marco legal vigente, y sobre el Municipio de Valledupar, recaen las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión y cobro, conforme lo establece Acuerdo Municipal No. 022 de 2022, en su artículo 35.
11. Que el artículo 36 del Acuerdo Municipal No. 022 de 2022 establece que *“El sujeto pasivo de la sobretasa ambiental es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Valledupar”*.
12. Que la sobretasa ambiental recae sobre los bienes raíces ubicados en el Municipio de Valledupar sujetos al impuesto predial unificado, conforme lo establece el artículo 37 del Acuerdo Municipal No. 022 de 2022.
13. Que la sobretasa ambiental se causa el 1 de enero del respectivo año gravable, y su periodo de gravable está comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año, tal como lo establecen los artículos 38 y 39 del Acuerdo Municipal No. 022 de 2022.
14. Que el artículo 37 del Acuerdo Municipal No. 022 de 2022, establece que *“la base gravable para liquidar la sobretasa ambiental será el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial unificado.”*
15. Que la tarifa de la sobretasa ambiental, establecida en el artículo 41 del Acuerdo Municipal No. 022 de 2022, es del 1.5 por mil (1.5/1.000).
16. Que el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece que, además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos *“Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.”*
17. Que el principio de Autonomía Fiscal es clave en la organización territorial del Estado Colombiano, permite que las entidades territoriales gocen de autogobierno para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, y por ende tienen derecho a gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar sus propios recursos y participar en las rentas nacionales. Por lo tanto, los entes territoriales tienen capacidad tanto de autonormación como de acción en el plano ejecutivo, es decir, una aptitud para la definición de una política propia en la elección de estrategias distintas para la gestión de sus propios intereses. Puede afirmarse entonces, que la autonomía de

los entes territoriales les permite tener una organización y una capacidad derivada y limitada de autorregulación.

18. Que JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO, en calidad de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a través de oficio de referencia DG-0780 de fecha 25 de mayo de 2023, solicita al Alcalde Municipal de Valledupar, estudiar la viabilidad de coadyuvar en el incremento de la Sobretasa Ambiental recaudada sobre el avalúo de los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Valledupar, y destinado a esta autoridad ambiental, en el marco de la acción popular radicada bajo el No. 20-001-23-33-000-2021-00142-00, del 26 de septiembre de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar, Magistrado Ponente JOSE ANTONIO APONTE OLIVELLA, como medida de control popular, promovida por los señores GUSTAVO JOSÉ CABAS BORREGO, LUIS ANTONIO MAESTRE OROZCO Y ALFONSO LUIS MARTINEZ FUENTES, contra CORPOCESAR, EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y EMDUPAR S.A. E.S.P.
19. Que en la demanda interpuesta, se solicita, entre otras pretensiones, que se amparen los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la existencia a un equilibrio ecológico, la salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garanticen la seguridad pública, contemplados en los literales a), c), g) y h) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.
20. Que el Tribunal Administrativo del Cesar, ordena en Sentencia No. 20-001-23-33-000-2021-00142-00, que se protejan, conserven, mantengan y restauren la cuenca del Río Guatapurí, desde su nacimiento hasta su desembocadura, actuando a la luz de los principios de coordinación, concurrencia y desarrollo sostenible.
21. Que en Sentencia No. 20-001-23-33-000-2021-00142-00, se ordena además, a que se adelanten las gestiones y actuaciones necesarias, para evitar la contaminación por vertimientos de toda índole en el Río Guatapurí, disponiendo de un sitio para la disposición final de los residuos sólidos, de construcción y demolición, que cuente con las especificaciones técnicas en materia ambiental y desarrollo sostenible, para evitar el desvío de su cauce, para recuperar la ronda hídrica, en todos los sectores aledaños al río en donde se esté vulnerando la norma ambiental sobre la distancia permitida, promoviendo a la reforestación y eliminación de hornos artesanales que no cuenten con autorización legal, llevando a cabo para todo ello, las respectivas campañas de concientización de manera periódica a la población, debiendo actualizar de ser necesario, los planes de contingencia, actuando y activándolo en reacción inmediata, en caso de presentarse alarmas en la calidad del agua y en el suministro del líquido a la población.
22. Que el Tribunal Administrativo del Cesar, también ordena al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR, como autoridad ambiental de vigilancia, que dentro del su plan de ordenamiento territorial - POT, incluya, la recuperación al Río Guatapurí y a su ecosistema, como mecanismo de protección de este cuerpo de agua, además, que adelante los proyectos que sean necesarios dentro del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, para la prestación del servicio domiciliario de recolección de basuras y de residuos sólidos, de construcción y demolición, que se encuentren contaminando la cuenca hídrica.
23. Que en aras de percibir una mayor disponibilidad de recursos para la optimización de los programas y proyectos de protección, conservación, mantenimiento y restauración de la cuenca del Río Guatapurí, se hace necesario el incremento de la tarifa de la Sobretasa Ambiental establecida en el Artículo 41 del Acuerdo Municipal No. 022 del 16 de diciembre de 2022, del 1.5 por mil al 2.5 por mil.

24. Que el incremento de la tarifa de la Sobretasa Ambiental se realizará de manera progresiva, aumentando un 0.50 por mil para la vigencia 2024, y un 0.50 por mil adicional para la vigencia 2025, quedando una tarifa del 2.5 por mil a partir de esta última vigencia.
25. Que el recaudo de los tributos en el Municipio de Valledupar tiene por objetivo el cumplimiento del plan de desarrollo municipal y el programa de gobierno propuestos por la administración, con el objeto de fortalecer los ingresos tributarios, mejorar la cultura de pago de los contribuyentes para convertir al ente territorial en una jurisdicción sostenible desde el punto de vista fiscal.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el ARTÍCULO 41 del Acuerdo Municipal No. 022 del 16 de diciembre de 2022, el cual quedara así:

*“**ARTÍCULO 41. TARIFA.** El incremento de la tarifa correspondiente a la sobretasa ambiental para los estratos 1, 2 y 3 para los inmuebles cuyo avalúo no superen los 135 SMMLV será del 0,1 X 1000 para el año 2024 y para el año 2025 0,1 x 1000, para que quede en 1.7x 1000 a partir de ese año.*

El incremento de la tarifa de la sobretasa ambiental en los demás predios será del 0,2 x 1000 para el año 2024 y el 0,2 x 1000 para el 2025, para que quede en 1,9 x1000 a partir de ese año.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el ARTICULO TRANSITORIO 488 del Acuerdo Municipal No. 022 del 16 de diciembre de 2022, el cual quedara así:

*“**ARTÍCULO TRANSITORIO 488. Beneficios Temporales:** Los sujetos pasivos, contribuyente o responsables de los Impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio y delimitación urbana quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias por el municipio de Valledupar y que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2022 y anteriores que paguen la totalidad del valor adeudado, podrán obtener los siguientes descuentos en los intereses moratorios de las obligaciones causadas durante dichos periodos de la siguiente manera:*

***Tercer descuento:** Setenta por ciento (70%) si el pago se realiza hasta el 31 de agosto de 2023.*

Sanciones del impuesto de industria y comercio y delimitación urbana:

***Tercer descuento:** Diez por ciento (10%) si el pago se realiza hasta el 31 de agosto de 2023.”*

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.